



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000075
NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

SESIÓN N° 711/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 25 de julio de 2019

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 25 de julio de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. del Parque Norte 1180, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín; el señor Arturo Leonardo Vásquez Cordano; el señor Jesús Otto Villanueva Napurí y el señor Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 711/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Alberto Arequipeño Támara, Gerente General (e) y Gerente de Asesoría Legal y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 710/19.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 120-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 041-2016-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 165-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TdP) contra la Resolución N° 120-2019-GG/OSIPTEL, que impuso tres multas: 68,58 UIT por incumplir el TUO de las condiciones de uso, así como 100 UIT y 150 UIT por trasgredir los artículos 7 y 9 del RFIS, respectivamente.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe señalando que este caso se refería a una persona a cuyo nombre se habían vendido más de 50 000 servicios de telefonía móvil, lo que violaba los numerales i) ii) y iii) del art 12 del TUO de las Condiciones de Uso, así como los artículos 7 y 9 del RFIS.

Añadió que TdP sostiene, entre otras razones, que la facultad sancionadora de OSIPTEL habría caducado al emitirse la resolución de primera instancia. Al respecto, TdP logró una medida cautelar en el Poder Judicial para suspender durante un año el PAS que origina este caso, la cual fue revertida por una Acción de Amparo que OSIPTEL obtuvo. Sin embargo, TdP pretende que dicha suspensión se considere para el cómputo de la citada caducidad, lo cual es manifiestamente contrario a derecho.

Por todo lo expuesto, recomendó confirmas las tres multas impuestas por la Resolución N° 120-2019-GG/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000076

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

Acuerdo 711/3454/19

Visto el Informe N° 165-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica contra la Resolución N° 0120-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia
 - (i) Confirmar la multa de sesenta y ocho con 58/100 (68,58) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 3° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales (i), (ii) y (iii) del artículo 12° de dicha norma, respecto de las líneas detalladas en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución N° 0078-2019-GG/OSIPTEL.
 - (ii) Confirmar la multa de cien (100) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL respecto de las líneas detalladas en el Anexo 4 de la Resolución N° 0078-2019-GG/OSIPTEL.
 - (iii) Confirmar la multa de ciento cincuenta (150) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 9° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL respecto de las líneas detalladas en el Anexo 5 de la Resolución N° 0078-2019-GG/OSIPTEL.
- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 0120-2019-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa TELEFÓNICA
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 0165-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
 - (ii) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 0165-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
 - (iii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iv) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 0165-GAL/2019 y las Resoluciones N° 00120-2019-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 00078-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (v) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000077

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

II.2. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 117-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 081-2016-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 166-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. (en lo sucesivo, CLARO) contra la Resolución N° 117-2019-GG/OSIPTEL, que declaro infundado el recurso de reconsideración y le impuso una multa de 40,8 UIT por no remitir el Compromiso de Mejora del indicador de calidad del servicio móvil CCS en el centro poblado de Huamarca, Piura.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe, señalando la multa era pertinente ya que estaba acreditado que CLARO nunca cumplió con presentar el citado Compromiso de Mejora, a pesar de haberse solicitado y posteriormente reiterado su presentación.

Empero, añadió que en este caso corresponde aplicar atenuantes por cuanto en su escrito de descargo CLARO comunicó las acciones desplegadas para cumplir con el indicador CCS en el centro poblado de Huarmaca. Por ende, recomendó reducir la multa de 40,8 UIT a 35,7 UIT.

Acuerdo 711/3455/19

Visto el Informe N° 166-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. y, en consecuencia, modificar sanción de multa impuesta en la Resolución N° 290-2017-GG/OSIPTEL, de cuarenta con ocho (40,8) UIT, a treinta y cinco con siete (35,7) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, al no haber remitido el Compromiso de Mejora para el indicador de calidad de servicio público móvil Calidad de Cobertura de Servicio (CCS), correspondiente al periodo de evaluación 2015-2S en el centro poblado de Huarmaca; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la presente resolución a la empresa apelante, el Informe N°00166-GAL/2019; ii) publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe. Las Resoluciones N° 290-2017-GG/OSIPTEL y N° 117-2019-GG/OSIPTEL y el Informe N° 166-GAL/2019, y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000078

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

II.3. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 121-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 069-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 164-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 121-2019-GG/OSIPTEL, que multó a dicha empresa con 1,4 UIT por infringir el artículo 20 del Reglamento de Portabilidad y con 151 UIT por infringir el artículo 22 del citado Reglamento.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe recalcando que el recurso presentado era improcedente por cuanto el plazo para apelar la resolución de primera instancia venció el 21.6.19, habiendo presentado la apelación el día 24 de dicho mes.

Acuerdo 711/3456/19

Visto el Informe N° 164-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 121-2019-GG/OSIPTEL de fecha 30 de mayo de 2019, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 164-GAL/2019 a la empresa Viettel Perú S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 0164-GAL/2019 y la Resolución N° 121-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.4. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre América Móvil Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 506-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 294-GPRC/19 y el Informe N° 086-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presenta el Mandato de Compartición de Infraestructura entre América Móvil Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe, sustentado la necesidad de otorgar un plazo de 20 días hábiles para que dichas empresas remitan comentarios al Proyecto de mandato y ampliar en 30 días calendario el plazo para que la emisión del mandato definitivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000079

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

Acuerdo 711/3457/19

Visto el Informe N° 086-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 001-2019-CD-GPRC/MC, entre América Móvil Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A.; contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 086-GPRC/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 086-GPRC/2019, con sus Anexos I, II y III, a América Móvil Perú S.A.C. y a Enel Distribución Perú S.A.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución aprobada, para que América Móvil Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato.
- Ampliar en treinta (30) días calendario adicionales el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo ampliatorio dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 056-2019-PD/OSIPTEL; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la resolución aprobada.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.5. Norma que modifica el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU

Mediante Memorando N° 511-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 221-ST/19 y el Informe N° 036-TRASU/2019 a través del cual la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados presenta la norma que modifica el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU.

La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados explicó que las modificaciones del citado reglamento tiene como finalidad introducir mejoras en aspectos como la vacancia del cargo de vocal, la conformación, competencia y presidencia de salas, y la posibilidad que las salas unipersonales puedan tener sesiones no presenciales para agilizar el proceso de votación de los expedientes.

Asimismo, precisó que la propuesta de suprimir las salas unipersonales desconcentradas para transferir su personal al TRASU en Lima, para atender la gran carga procesal acumulada, tiene la condición de temporal, atendiendo a la coyuntura.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000080
NOTARIA
*Herrera
Carrera*

Acuerdo 711/3458/19

Visto el Informe N° 036-TRASU/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la Norma que modifica el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución que aprueba la Norma que modifica el Reglamento Interno del TRASU.
- Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la referida Resolución, conjuntamente con la Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.pob.pe>).
- Lo dispuesto en la referida Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", con excepción de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 8° y el Artículo 9°, los cuales entrarán en vigencia una vez culminado el plazo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.6. Presentación de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

A fin de continuar con el detalle de la estructura, funciones, organigrama y alcance de las responsabilidades de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el Gerente encargado realizó una presentación. Explicó que las principales acciones a implementar durante al año en curso son.

- **Modificar el Reglamento de Calidad de los servicios** (Procedimiento de Medición de Internet, Disponibilidad de servicio, etc.)
- **Modificar el Reglamento General de Supervisión** (Compromiso de Mejora; Tercerización de la supervisión).
- Migrar hacia un esquema de **supervisión remota con acceso a los sistemas** de las empresas operadoras.
- Brindar a los usuarios **información comparativa del desempeño de las empresas operadoras** (Indicadores de calidad técnica y de calidad de atención a los usuarios – RCAU)
- **Fortaler la Seguridad Ciudadana:** Desarrollo de la **SEGUNDA FASE y TERCERA FASE del RENTASEG**, mediante la implementación de diversas obligaciones.

Tras absolver las inquietudes de los miembros del Consejo Directivo, estos tomaron conocimiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000082
NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

III. INFORMES

III.1 Reporte sobre seguimiento y monitoreo de la carga resolutive del TRASU – II Trimestre 2019

La Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo el Informe N° 034-TRASU/2019 elaborado por la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados mediante el cual informa sobre el seguimiento y monitoreo sobre la Carga Resolutiva del TRASU, correspondiente al último trimestre del 2018.

El Secretario del Consejo Directivo, hizo entrega de dicho documento, a los miembros del Consejo Directivo. Al respecto, los señores directores comentaron que era un logro relevante de la Entidad que el número de expedientes resueltos en el primer semestre del 2019 se haya incrementado en 47% en comparación con el mismo periodo del 2019.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.2 Determinación de proveedores importantes en los mercados de Telecomunicaciones

La Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia realizó una presentación inductiva sobre la metodología de determinación de *Proveedores Importantes* en los mercados de telecomunicaciones, tal como está establecido por el D. Leg. N° 1019 – Ley de Acceso a la infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones; norma que define qué es un proveedor importante y lo obliga a compartir infraestructura.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 14:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director